

Resolución número 548. Programa Electoral de Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 18:17 horas del 14 de enero de 2026.

RESULTANDO

Que el día miércoles 7 de enero de 2026, la señora Mayuli del Carmen Ortega Guzmán, en su condición de Presidenta propietaria del Partido Pueblo Soberano, solicitó autorización para celebrar una caravana el día sábado 24 de enero de 2026, de las 13:00 horas a las 14:00 horas, en Alajuela, en el cantón Central, en el distrito administrativo San José, en el distrito electoral Pueblo Nuevo, “*Se inicia desde el sector de Pueblo Nuevo por Avenida 15; luego se toma a mano derecha por la Calle 14A, conectando con la Avenida 21, luego Calle 16A, hasta llegar a la Avenida 17 dentro del mismo circuito. Se procede a continuar por la Calle 18A, la cual conecta de regreso con la Avenida 15; posteriormente se toma a mano derecha por Calle la Tigra de forma consecutiva (en Tuétal Sur) hasta interceptar la Calle Muñoz. En el cruce de Calle Santa Fe se vira a la izquierda para visitar el Residencial Marianela por la vía Tropico 2 y regresando a la vía de Calle Santa Fe nuevamente. Se continua la ruta por calle Santa Rita, y tomar la vía por Calle la Torre la cual conecta con Ruta Nacional Secundaria 118 y luego a mano derecha por Calle Flores. En la intercepción en Y griega, se prosigue por Calle Cacao hasta tomar a mano izquierda por Calle la Escuela de forma directa. Una vez se realiza la conexión con Ruta Nacional Primaria 3, se vira a la izquierda por Calle la Rosa la cual se divide con Calle San Isidro. En Carretera del Coyol se toma con dirección a la zona de la Trinidad hasta el cruce en Y griega donde se dirigirá por la Transmisión 52 y luego a mano derecha por Calle Lagunilla. En la primera entrada a mano derecha la cual se denomina Avenida Azores, se ingresa a la urbanización recorriendo las calles de Calle Évora, luego Avenida Lusianita hasta llegar por la Calle Santaré, la cual conecta con Avenida Real, misma que permitirá la salida del lugar para regresar por Calle Lagunilla a mano izquierda. En la misma intercepción donde se ingresó a Avenida Azores, en esta ocasión se vira a la derecha por Avenida 5, luego por Avenida Cascante la cual dirección por la derecha con Calle Sol Cassa, misma que tomando la dirección izquierda, se retoma la Calle Lagunilla, en este punto se gira a la derecha hasta ingresar por Calle Lotes Solis, a cual en línea recta colinda con Calle 52; posteriormente se toma la Calle Jardines por la derecha, pasando frente al Parque Los Lecheros (la Trinidad), hacia la izquierda se toma la Calle 48, siguiendo por Avenida Central, pasando frente al Pricesmart de Alajuela por Avenida Central Juan López del Corral. Una vez visualizada la Ruta Nacional Secundaria 124, se recorre por la derecha, continuando en línea recta sobre la Calle Ismael Chaverri, luego se toma la Avenida 10 Jesús Ocaña Rojas, hasta llegar frente a los semáforos de Plaza Real Alajuela, en ese punto se toma hacia la izquierda por Calle 9 Anastasio Alfaro, la cual conecta con Ruta Nacional Primaria 3, y en el cruce donde se ubica la Escuela María Pacheco, se vira hacia la izquierda por Avenida 9 Antonio Arroyo y finalizando últimamente el circuito de Calle Ancha hasta regresar por la Calle 12 Ismael Chaverri.*” (tomado textualmente del original), según consecutivo 648.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos “serán reglamentadas por la ley”.
- II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que “*Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE*”, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.
- III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en el Alcance n.º 110 a *La Gaceta* n.º 160 del 28 de agosto de 2025, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales autorizaciones deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.
- IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**,

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, **se aprueba** la solicitud formulada según número de consecutivo 648, en razón de su procedencia legal, para realizarse el sábado 24 de enero de 2026, de las 13:00 horas a las 14:00 horas, en el recorrido descrito en el resultando arriba visible, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con una ruta definida, y se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales**

exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada. Se apercibe expresamente al partido interesado sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del reglamento citado, en dos aspectos fundamentales: primero, el deber de iniciar puntualmente la actividad autorizada a la hora solicitada y aprobada. No obstante, y acerca de la hora de inicio, se otorgará un plazo prudencial de quince minutos de espera. Transcurrido dicho lapso y si no inicia por causa imputable al partido, se entenderá que la actividad no podrá realizarse posteriormente y se tendrá por no realizada para todos los efectos, incluso los de naturaleza sancionatorios establecidos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral. Segundo: el deber de que alguna de las personas designadas como encargadas esté presente desde el inicio y durante toda la realización de la actividad, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de ausencia. Notifíquese.

Firmado digitalmente

f. Milena Montero Rodríguez
Delegada Subjefa Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones



bcm